



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 66 QUATER de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Nancy Delgado Nolzco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el artículo 66 QUATER de la ley interna del Congreso del Estado, a fin de otorgar mayor precisión semántica y criterios de género al contenido referente al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quien promueve la presente iniciativa señala que el artículo 66 QUATER de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, regula la creación, integración y funcionamiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

Asimismo, destaca que, entre las funciones de dicho órgano técnico, ese dispositivo establece la de analizar los aspectos relacionados con las finanzas públicas, tanto del informe anual del estado que guarda la administración pública estatal, que presenta el titular del Ejecutivo al Congreso, como del Plan Estatal de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, indica que le encomienda analizar los informes que por escrito deban dar cuenta los titulares de las dependencias con relación a sus respectivos ramos, y dar cuenta al Pleno de los trabajos realizados al efecto.

Puntualiza que dentro de su texto actual, no le encarga elaborar análisis y estudios de las iniciativas de Ley de Ingresos el Estado, de aquellas encaminadas a reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el respectivo ejercicio fiscal, ni de la relativa al Presupuesto de Egresos del Estado, ni de Leyes de Ingresos de los Municipios.

Por otra parte, y a fin de establecer criterios de género, manifiesta que a través de esta acción legislativa se propone evitar la referencia en masculino de quien coordine el Centro, empleando la expresión "persona titular de la Coordinación", para la que sea nombrada a ocupar el cargo.

De igual manera, resalta que se propone una precisión semántica relativa a la nacionalidad de la persona que se designe a la titularidad del Centro.

En este mismo orden de ideas, finaliza indicando que se propone el perfeccionamiento de disposiciones relativas a la acreditación de los requisitos académicos de la persona nombrada, así como la propuesta sobre la derogación del párrafo 7 del citado dispositivo jurídico, a efecto de que no esté impedido a presentar recomendaciones sobre política económica y social.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En primer término, resulta destacable mencionar que la esencia y concepto del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas encuentra su fundamento legal en el artículo 66 QUATER de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mismo que en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

naturaleza constituye un servicio de orden técnico para auxiliar a las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo, con competencia en cuestiones de la hacienda pública, así como a las distintas representaciones partidistas y Diputados que requiriesen de este tipo de apoyos para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asimismo, encontramos que su objetivo radica en proporcionar servicios de apoyo técnico e información analítica que, en materia de finanzas públicas, le sea requerido, por lo que entre sus diversas atribuciones se encuentra la correspondiente al análisis de los aspectos relacionados con las finanzas públicas, tanto del informe anual que rinda el Ejecutivo al Congreso sobre el estado que guarda la administración pública estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, de los informes que por escrito deban dar cuenta los titulares de sus dependencias con relación a sus respectivos ramos, dando cuenta al Pleno de los trabajos realizados al efecto.

En ese orden de ideas, la iniciativa que nos ocupa centra su propuesta en tres apartados, el **primero** de ellos es lo relativo a reformar el inciso a) del artículo referido, a fin de que, además de lo mencionado en el párrafo anterior, se le otorgue competencia para elaborar análisis y estudios de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, de aquellas encaminadas a reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el respectivo ejercicio fiscal, así como de las que guarden relación con el Presupuesto de Egresos del Estado, y Leyes de Ingresos de los Municipios.

Se es coincidente con la propuesta de la promovente, en virtud de que, al estar plenamente vinculados por su esencia en materia financiera, los análisis que en este sentido se proponen agregar, son esenciales para aportar elementos que apoyen el desarrollo de las tareas parlamentarias de las Comisiones que así lo requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La **segunda** de las **propuestas** consiste en modificar la parte relativa al párrafo 3 del multicitado artículo 66 QUATER, con el objeto de generar un marco normativo incluyente, en el contenido que refiere al proceso de nombramiento de quien dirija el Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas, toda vez que la redacción de dicho párrafo tiene una lectura de género dirigida solamente al hombre.

Al respecto esta dictaminadora considera que una de las formas más sutiles de transmitir discriminación es a través de la expresión, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Así, la forma de expresarnos no sólo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Por último, en su párrafo 7, la propuesta consiste en derogar dicho numeral, de acuerdo a lo expuesto en la exposición de motivos, manifiesta que esto se debe a que no esté impedido a presentar recomendaciones sobre política económica y social.

Al respecto, se estima que dicha propuesta es improcedente, debido que al derogarse se le estaría otorgando atribuciones que en su naturaleza corresponden al órgano legislativo (Comisiones) y no así al órgano técnico (Centro de Estudios de las Finanzas), sustenta el argumento de esta dictaminadora, lo dispuesto en el Acuerdo Parlamentario para la Creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que en su artículo 7o estipula que:

“Artículo 7o. En los análisis, informes, proyecciones y toda clase de documentos que elabore la Unidad no podrán hacerse recomendaciones de política económica y social. ”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 QUATER, PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y B); 3; Y 4, INCISOS A) Y D), DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 66 QUATER, párrafos 1, incisos a) y b); 3; y 4, incisos a) y d), de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. El...

a) Analizar los aspectos relacionados con las finanzas públicas, tanto del informe anual que rinda el Ejecutivo al Congreso sobre el estado que guarda la administración pública estatal, de los aspectos relacionados con las finanzas públicas del Plan Estatal de Desarrollo, de los informes que por escrito deban dar cuenta los titulares de sus dependencias con relación a sus respectivos ramos, dando cuenta a las Comisiones competentes de los trabajos realizados al efecto, así como de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, Presupuesto de Egresos del Estado y de Leyes de Ingresos de los Municipios;

b) Analizar los aspectos relacionados con las finanzas públicas del Informe Anual de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo de los Ayuntamientos del Estado, y dar cuenta a las comisiones competentes de los trabajos realizados al respecto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) al h)...

2. Para...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro será nombrada, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. Para ser titular de la Coordinación del Centro de Estudios sobre las Finanzas Públicas se requiere:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) y c)...

d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Economía, en Administración Pública o su equivalente legalmente expedido;

e) y f)...

5. al 7...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL		_____	_____



HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 66 QUATER DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.